

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00277-00  
Auto Interlocutorio No. 1084.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2022

Revisada la demanda que antecede de ACCIÓN REIVINDICATORIA-VERBAL, se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Aporte un nuevo poder en el cual indique los nombres completos del demandante, así como los indicó en la demanda.

2)En el ítem "DOCUMENTALES" indique los números de las escrituras públicas a que se refiere en los HECHOS de la demanda.

Además, se le solicita que aporte copias de las escrituras públicas que menciona en los hechos de la demanda, por cuanto no las aporta.

Es decir, debe aportar los documentos que relaciona en los literales: **A, B, D, E**, de dicho ítem por cuanto no fueron aportados.

3)En el ítem de "PROCESO, COMPETENCIA y CUANTÍA", debe de indicar el valor de la cuantía teniendo en cuenta el valor que se registra en la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL que aporta junto con la demanda.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3. del C.G.P.

4)Indique correctamente la dirección actual y el nombre del barrio donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del proceso.

Lo anterior, por cuanto en el poder y en la demanda lo cita como: calle 33E **No.25-05**, barrio BARBERENA de Cali y en la factura del impuesto predial que aporta se indica como calle 33E **No.25 A -05**.

Además, teniendo en cuenta, en el certificado de tradición del inmueble se encuentran registradas las dos anteriores direcciones con anotación de estar ubicadas en el BARRIO EL RODEO de Cali.

5) En los hechos y pretensiones de la demanda indique el número del apartamento sobre el cual presenta la demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA.

En el poder debe indicar que el predio consta de tres pisos y lo que pretende que se reivindique es el apartamento 201.

7) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Una vez aporte el nuevo poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

48

Firmado Por:  
Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e9efb8a1851d42b9d40ff2681f8348101867afea3e40c2fb800d42988a12ae**

Documento generado en 08/11/2022 07:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**